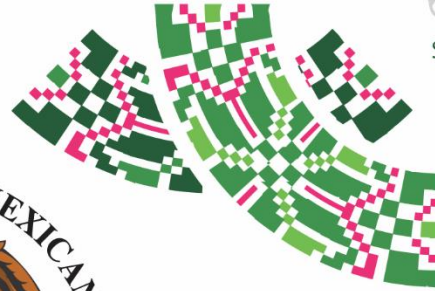


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
55 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0418.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

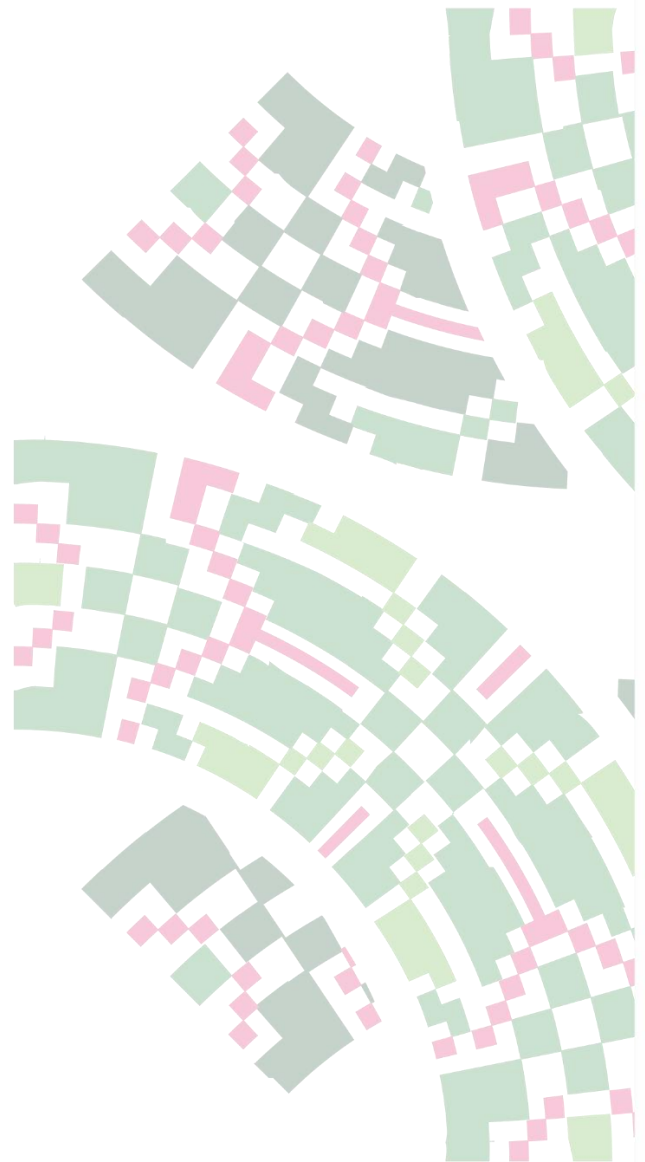
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0418

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 205,000,000
1 Impuestos	2,585,000
11 Impuestos sobre los Ingresos	0
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,585,000
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0



Municipio de Tamasopo, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de Mejoras	0
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	4,749,000
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,799,200
44 Otros Derechos	949,800
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5 Productos	0
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	2,241,700
61 Aprovechamientos	2,241,700
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,424,300
81 Participaciones	73,840,000



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
82 Aportaciones	100,585,000
83 Convenios	20,000,000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. 12.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos turísticos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5% a 12.5%

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)



Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable CUOTA	Drenaje CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 170.00	\$ 150.00
II. Servicio comercial	\$ 330.00	\$ 275.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 500.00	\$ 435.00
IV. Servicio industrial	\$ 630.00	\$ 550.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:



	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1427.00

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 54.00
b) Doméstica media toma	\$30.00
c) Comercial	\$178.00
d) Casa habitación con cuartos de renta	\$255.00
e) Comercial hoteles	\$ 803.00
f) Industrial	\$1,248.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	50.00

VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:	CUOTA
I. Usuario doméstico	\$ 75.00
II. Usuario comercial	\$ 150.00
III. Usuario comercial hoteles	\$ 220.00
IV. Usuario industrial	\$ 270.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.



VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

IX. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya otorgado al usuario para que en un término de 3 días hábiles realice el pago, y se le cobrara el dispositivo en la cuota de reconexión, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

	CUOTA
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de, I.V.A. incluido.	\$ 464.00

X. El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicios instalado en la toma según sea el caso, se le denominara una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa de hasta 10 UMAS y cubrirá de nueva cuenta la reconexión según sea su tarifa:

	CUOTA
Usuario Domestico	\$ 150.00
Usuario Media Toma	\$ 150.00
Usuario INAPAM	\$ 150.00
Usuario Comercial	\$ 300.00
Comercial Cuartos de Renta	\$ 300.00
Comercial Hoteles	\$ 500.00
Usuario Industrial	\$ 750.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	20%
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	6.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.93
b) Ganado porcino, por cabeza	0.44
c) Ganado ovino, por cabeza	0.16
d) Ganado caprino, por cabeza	0.16
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	UMA
CONCEPTO	



a) Ganado bovino, por cabeza	2.30
b) Ganado porcino, por cabeza	0.54
c) Ganado ovino, por cabeza	0.49
d) Ganado caprino, por cabeza	0.49
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR	
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00	
\$ 20,001	\$ 40,000	5.00	
\$ 40,001	\$ 50,000	6.00	
\$ 50,001	\$ 60,000	7.00	
\$ 60,001	\$ 80,000	8.00	
\$ 80,001	\$ 100,000	9.00	
\$ 100,001	\$ 300,000	10.00	
\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00	
\$ 1,000,001	en adelante	16.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR	
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00	
\$ 20,001	\$ 40,000	7.00	
\$ 40,001	\$ 50,000	8.00	
\$ 50,001	\$ 60,000	9.00	
\$ 60,001	\$ 80,000	10.00	
\$ 80,001	\$ 100,000	11.00	
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00	
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00	
\$ 1,000,001	en adelante	17.00	
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR	
DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00	
\$ 100,001	\$ 300,000	17.00	
\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00	
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00	
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00	
\$ 10,000,001	en adelante	25.00	



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2000-2026	2.00
1990-2019	2.00
1980-1989	3.50
1970-1979	5.00
1960-1969	7.50
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00



sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
VII. Subdivisión, fusiones predios y regímenes de condominio:	3.00
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones	1.00
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
4.	Vivienda campestre		13.00
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00
5.	Gasolineras y talleres en general		17.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.27
	10,001	1,000,000	1.00
	1,000,001	en adelante	1.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			



ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará	1.20

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00



IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
--	-------------

ARTÍCULO 27. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kínder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	8.00
c) Expendios de materiales peligrosos	15.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00
III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;	
Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	
a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	8.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	10.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	15.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00



v) Talleres mecánicos, eléctricos o yunques y otros	5.00
w) Talleres industriales o industrias	15.00
x) Lotes de autos	5.00
y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de 2.00 UMA	

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
EXPEDICIÓN	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	2.55
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)	5.50
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)	12.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	3.02
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	0.55
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.55
VIII. Búsqueda de datos	0.35
IX. Anotaciones Marginales	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.75
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	3.30



XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	0.20

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

II. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas:

	CUOTA
a) Parquímetros por cada 15 minutos	\$ 2.50
b) Parquímetros por mes	\$ 1,350.00
c) Cuota por retiro de inmovilizador	\$ 150.00
	UMA
d) Infracción por no pago de parquímetro	2.00
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado	1.00
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros	7.00

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal de Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

Considerados en la ley los días 1 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 metros lineales.



Concepto	UMA
En pavimento de concreto, por metro lineal	0.05
En pavimento de asfalto, por metro lineal	0.30
En terracería, por metro lineal	0.25

II. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo con la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

Concepto	UMA
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 23.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.86
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.48

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:



CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.75
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.24
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Expedición de fichas de opinión técnicas por el departamento de Salud	0.55
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Constancia de Registro de fierro ganadero y refrendo anual	\$50.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:



	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Auditorio Municipal por evento	15.80
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	11.16
c) Instalaciones de la Feria	60.00
d) Por el uso de sanitario por persona	0.06
e) Locales y salones propiedad del H. ayuntamiento	10.00
II. Por arrendamiento de Terreno Parcelas Fondo Legal	
a) Por hectárea anual a cada arrendador agrícola	72.00
b) Por el uso turístico será mensual a cada arrendador	100.00
III.- Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	0.30
c) En temporada alta (Vacaciones y puentes) ambulante visitante por metro cuadrado	0.50
IV.- Apertura de locales comerciales y refrendos :	
a) Apertura Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	12.00
b) Refrendo Negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc....	5.00
c) Tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	55.00



d) Refrendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)	28.00
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal	
a) Negocios semifijos por un mes	15.00
b) Permiso por día	1.00
VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)	
a) Negocios semifijos por un mes	8.00
VII.- Apertura de hoteles y refrendo	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	55.00
b) Refrendo anual de hotel	15.00
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar o salón de eventos	35.00
d) Refrendo anual de salón de eventos	20.00
VIII.- Permiso para eventos fines lucrativos y no lucrativos	
a) Fines lucrativos	25.00
b) Fines no lucrativos	5.00
c) Fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)	5.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$42.00
--	----------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguiente:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- SISTEMA DE LUCES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
b	Falta de Luz en un Faro	4
c	Falta de Luz en Ambas Faros	5
d	Falta de luz en la placa posterior	4
e	Falta de luz frontal	5
f	Falta de luz trasera	5
g	Falta de luz en bicicleta	4
h	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
i	Utilizar luces no reglamentarias	6
j	Circular con luces apagadas	6
k	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

II.- ACCIDENTES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Accidente leve	10
b	Accidente por alcance	10
c	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
d	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
e	Causar daños materiales	13
f	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
g	Causando herido (s)	30
h	Causando muertes (s)	100
i	Si hay abandono de la (s) victima (s)	20
j	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20



k	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	20
l	Intento de fuga	15
m	Atropellar a una persona con bicicleta	10
n	Abandono de vehículo por accidente	10
ñ	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
o	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
p	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

III.- SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de permiso de carga	10
b	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
c	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
d	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
e	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
f	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
g	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
h	Falta de permiso para carga particular	20
i	Falta de banderolas en la carga salida	10
j	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
k	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

IV.- CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
b	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
c	Circular sin conservar la distancia debida	5
d	Por circular en carril diferente al debido	6
e	Circular en sentido contrario	10
f	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
g	Circular haciendo zigzag	10
h	Circular en malas condiciones mecánicas	6
i	Circular sin precaución en vía de preferencia	10
j	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
k	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
l	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
m	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
n	Circular sobre la banqueta	10
ñ	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

V.- EXCESO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10



b	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
c	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
d	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

VI.- SOBORNO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Tentativo	20
b	Consumado	40

VII.- CONDUCIR;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Conducir en primer grado de ebriedad	60
b	Conducir en segundo grado de ebriedad	60
c	Conducir en tercer grado de ebriedad	60
d	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	60
e	Conducir sin licencia de manejo	8
f	Conducir con licencia vencida	8
g	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
h	Conducir sin casco en motocicleta	10
i	Conducir a velocidad inmoderada	25
j	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
k	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
l	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
m	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
n	Negarse a que le hagan examen medico	40
ñ	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
o	Conducir con aliento alcohólico	45
p	Conducir con Intoxicación severa	60

VIII.- EQUIPO MECÁNICO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Falta de espejos retrovisores	4
b	Falta de claxon	4
c	Falta de llanta auxiliar	4
d	Falta de limpiadores de parabrisas	4
e	Falta de banderolas	4
f	Falta de silenciador de escape	4
g	Falta de parabrisas	4
h	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
i	Falta de luces direccionales	4

IX.- ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA



LETRA	MOTIVO O FALTA	
a	Estacionamiento en lugar prohibido	4
b	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
c	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
d	Estacionarse sobre la banqueta	6
e	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
f	Estacionarse en doble fila	6
g	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
h	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
i	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
j	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
k	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
l	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
m	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
n	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
ñ	Estacionarse en retorno	7
o	Obstruir paradas de camiones	10
p	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

X.- PLACAS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Sin una placa	4
b	Falta de engomado en lugar visible	4
c	Sin dos placas	10
d	Sin tres placas (remolque)	11
e	Con placas ilegibles u ocultas por algún acrílico	4
f	Uso indebido de placa de demostración	10
g	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
h	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
i	Circular con placas sin el engomado vigente	10
j	Circular sin placa en moto	7
k	Placas ocultas	4
l	Una placa colocada en forma invertida	4
m	Las dos placas en similares circunstancias	8

XI.- PRECAUCIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
a	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
b	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
c	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
d	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
e	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
f	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
g	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
h	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4



i	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5
k	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
l	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

XII.- SEÑALES;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
B	No obedecer las señales del agente	6
C	Hacer señales innecesarias	3
D	Dañar o destruir las señales	10
E	Instalar señales sin autorización	6
F	No obedecer señalamiento restrictivo	5
G	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

XIII.- TARJETA DE CIRCULACIÓN;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	No portar tarjeta	5
B	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
C	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
D	Alterar el contenido de sus datos	8
E	Negar tarjeta	7

XIV.- TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
B	Pasajeros con pies colgando	7
C	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
D	Transitar con las puertas abiertas	7
E	Tratar mal a los pasajeros	7
F	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica	4
G	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
H	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
I	Traer acompañante	4
j	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
k	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
l	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
m	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

XV.- VARIOS;

LETRA	MOTIVO O FALTA	UMA
A	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
b	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4



c	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
d	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
e	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
f	Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública	10
g	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
h	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
i	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública	25
j	Producir ruido en escape	4
k	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
l	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública	5
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
con excepción de las multas incisos: numeral II. - inciso h,i,j,k,l,m,n,o,p. III. - inciso k. VII. - inciso c,d. XV. - inciso l		

XVI.- EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

XVII.- MULTAS PARQUIMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamientos en la vía pública regulados por parquímetro en el Municipio de Tamasopo serán de la siguiente manera calculada en UMA

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de 5.00 UMA.
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.00 UMA
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetro, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA
- g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetro que impidan estacionarse será de 6.00UMA
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA
- i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA
- j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.



	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	25.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	55.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.	22.93
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.	45.86
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.	45.86
d) Agregar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe o destruye a las áreas verdes	91.71
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.	91.71
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	22.93
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	22.93



CONCEPTO	UMA
i) Propiciar o realizar deforestación.	22.93
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	229.28
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	22.93
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	57.32
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.	229.28
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	18.34
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.	22.93
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	114.64
q) Proporcionar o realizar la deforestación.	22.93
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	114.65
s) Hacer uso irracional del agua potable.	22.93
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	45.86
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	45.86
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	22.93
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	22.93
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	18.34
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	18.34
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	18.34
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	18.34
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	18.34
ac) Maltratar a los animales.	22.93
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	18.34
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.	18.34
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	114.64
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.	16.05
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disociación final de los residuos sólidos.	114.64
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	16.05



CONCEPTO	UMA
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	16.05
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	16.05
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	18.34
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.	22.93
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	114.64
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	114.64
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	114.64
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	229.28
as) A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.	45.86
at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área publica, cerros, potreros, parcelas pertenecientes al municipio de Tamasopo , siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas.	200.00

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estircina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.



Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.10

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.



CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización.	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 4% del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 5% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficientar la recaudación en materia de vialidad y tránsito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 4% la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejorar la recaudación por concepto de ingresos propios	Coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación.	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública.	Regularizar el comercio del municipio



ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,415,000	86,236,413		
A. Impuestos	2,585,000	2,656,088		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	4,749,000	4,879,598		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	2,241,700	2,303,347		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0		
H. Participaciones	73,840,000	75,370,600		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300	1,026,781		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	120,585,000	123,901,088		
A. Aportaciones	100,585,000	103,351,088		
B. Convenios	20,000,000	20,550,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	205,000,000	210,137,500		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO III

Municipio de Tamasopo, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(Pesos)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			76,615,694	88,936,567
A. Impuestos			2,018,403	2,533,880
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			677,000	2,178,595
D. Derechos			2,777,394	4,656,105
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			617,160	550,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			68,433,430	75,694,199
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,092,307	3,323,788
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			96,300,319	101,892,467
A. Aportaciones			96,179,010	95,151,360
B. Convenios			121,309	6,741,107
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			172,916,013	190,829,034
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		205,000,000
Ingresos de Gestión		9,575,700
Impuestos	Recursos Fiscales	2,585,000
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	2,585,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Derechos	Recursos Fiscales	4,749,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	3,799,200
Otros Derechos	Recursos Fiscales	949,800
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos	Recursos Fiscales	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,241,700
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,241,700
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0



Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	195,424,300
Participaciones	Recursos Federales	73,840,000
Aportaciones	Recursos Federales	100,585,000
Convenios	Recursos Federales	20,000,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	999,300
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0
Financiamiento Interno	Financiamientos	0



Municipio de Tamasopo, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	195,424,300	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358	16,285,358
Participaciones	73,840,000	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333	6,153,333
Aportaciones	100,585,000	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083	8,382,083
Convenios	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	999,300	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275	83,275
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

Municipio de Tamasopo, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales. De igual manera en la disminución de las trasferencias federales, esto de acuerdo con los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el 2026, contempla políticas de disminuciones presupuestales y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas.</p> <p>El gobierno municipal durante el año 2026 realizará programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios. Así mismo intensificar campañas de recaudación a los contribuyentes morosos y realizar descuentos en multas y/o recargos, como se ha venido realizando en el ejercicio 2025.</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable, así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
Los prestadores de servicios turísticos que el municipio les preste servicios públicos municipales deberán aportar sobre el boletaje vendido de sus entradas el 5% conforme lo que disponga el ayuntamiento.	5%			5%			0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									No descentralizado
Por conexión a las líneas de agua potable, y drenaje									
I. Servicio doméstico		170.00	150.00		170.00	150.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		330.00	275.00		330.00	275.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles		500.00	435.00		500.00	435.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial		630.00	550.00		630.00	550.00	0%	IGUAL	
Por contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			357.00			357.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			892.00			892.00	0%	IGUAL	
III. Servicio comercial Hoteles			980.00			980.00	0%	IGUAL	
IV. Servicio industrial			1,427.00			1,427.00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			54.00			54.00	0%	IGUAL	
b) Doméstica media toma			30.00			30.00	0%	IGUAL	
c) Comercial			178.00			178.00	0%	IGUAL	
d) Casa habitación con cuartos de renta			255.00			255.00	0%	IGUAL	
d)Comercial hoteles			803.00			803.00	0%	IGUAL	
e) Industrial			1,248.00			1,248.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			157.00			157.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			210.00			210.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			262.00			262.00	0%	IGUAL	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
VI. El usuario pagara las siguientes cuotas por reconexión según sea su tarifa:									
I. Usuario doméstico			75.00			75.00	0%	IGUAL	
II. Usuario comercial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
III. Usuario comercial hoteles			220.00			220.00	0%	IGUAL	
IV. Usuario industrial			270.00			270.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de,						464.00	0%	NUEVO	
La reconexión y retiro de válvula									
Usuario Domestico						150.00	0%	NUEVO	
Usuario media toma						150.00	0%	NUEVO	
Usuario INAPAM						150.00	0%	NUEVO	
Usuario Comercial						300.00	0%	NUEVO	
Comercial cuartos de renta						300.00	0%	NUEVO	
Comercial Hoteles						500.00	0%	NUEVO	
Usuario industrial						750.00	0%	NUEVO	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	20%			20%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		UMA			UMA				
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I Materia de inhumaciones		UMA	UMA		UMA	UMA			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50	2.50		1.50	2.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por servicio de sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.90			0.93		3%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.42			0.44		5%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
d) Ganado caprino, por cabeza		0.16			0.16		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
I. Por permiso de lavado de viseras causarían las siguientes									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.48			0.50		4%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28			0.30		7%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.30		0%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.52			0.54		0%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.49			0.49		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconstrucción, demolición ..									
a) Licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00			25.00			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	doble			doble				IGUAL	
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%	1.00		50%	1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el % de lo establecido en el inciso a)	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
2000-2025		2.00			2.00		0%	IGUAL	Se agrega base de cobro
1990-1999		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		7.50			7.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	52%			52%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin Costo			Sin Costo	0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
	MILLAR			MILLAR					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Subdivisión, fusiones predios y regimenes de condominio:									
a) Subdivisión, fusión y régimen de condominio en dos fracciones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por cada subdivisión y/o fusión extra se cobrará:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1.- Popular y de interes social hasta 100 M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3.- Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
4.- vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		27.00			27.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y Talleres en general		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 hasta 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.27			0.27		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		1.00			1.00		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. De granito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
6. Por construcción de capillas, máximo 16m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7. Por cada metro cuadrado excedente, se cobrará		1.00			1.20		20%	AUMENTA	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía		2.53			2.55		1%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días hábiles y horas de oficina)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a Domicilio (En días inhábiles y fuera de horario de oficina)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencia de divorcio		3.00			3.02		1%	AUMENTA	
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias		0.53			0.55		4%	AUMENTA	
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.53			0.55		4%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.30			0.35		17%	AUMENTA	
IX. Anotaciones Marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.73			0.75		3%	AUMENTA	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XII. Inscripción de sentencias (Tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Altas de CURP		sin costo			sin costo			IGUAL	
XIV. Expedición de constancia CURP		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el									
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
* Servicios de ocupación de la vía pública									
Según Ley de Hacienda							0%	IGUAL	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I.-Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II.-Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagara de acuerdo con las siguientes cuotas y tarifas									
a) Parquímetros por cada 15 minutos			2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Parquímetros por mes			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Cuota por retiro de inmovilizador			150.00			150.00	0%	IGUAL	
d) Infracción por no pago de parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Infracción por vencimiento de ticket pagado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Cuota por arrastre de grúa en zona de parquímetros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Para la introducción de servicios Domésticos (tomos y descargas domiciliarias) de agua o drenaje									
En pavimento de concreto, por metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
En pavimento de asfalto, por metro lineal		0.30			0.30		0%	IGUAL	
En terracería, por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas x ml									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.000			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
a) Apertura negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.		12.00			15.50		29%	AUMENTA	
b) Refrendo negocios establecidos papelerías, mercerías, abarrotes, forrajeras, tiendas de ropa, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Apertura tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)					55.00		0%	NUEVO	
d) Refrendo tiendas de cadena comercial (Oxxo, Neto, Coppel, gasolineras y gaseras)		25.00			28.00		12%	AUMENTA	
V.- Licencias de funcionamiento permiso temporal									
a) Negocios semifijos por un mes temporada		10.00			25.00		150%	AUMENTA	Cambia base de cobro
b) Permiso por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI.- Licencias de funcionamiento permiso temporal (sin venta de bebidas alcohólicas)									
a) Negocios semifijos por un mes		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
VII. Apertura de Hoteles y refrendo									
a) Apertura de hotel por primera vez		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Refrendo anual de hotel		12.00			15.00		25%	AUMENTA	
c) Refrendo anual de hotel con restaurante-bar y/o salón de eventos		32.00			40.00		25%	AUMENTA	Cambia base de cobro
d) Refrendo anual de salón de eventos					20.00		0%	NUEVO	Cambia base de cobro
VIII.- Permiso para eventos lucrativos y no lucrativos									
a) Fines lucrativos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Fines no lucrativos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Extensión de horarios en comercios con venta de bebidas alcohólicas									
a) Hora adicional al horario del permiso, por hora					2.00		0%	NUEVO	
b) Eventos con fines lucrativos (sin venta de bebidas alcohólicas)					5.00		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	Código	Fiscal		Código	Fiscal		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			42.00			42.00	0%	IGUAL	
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos	precio del avalúo			precio del avalúo			0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas Administrativas									
I. Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de Luz en un Faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de Luz en Ambas Faros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz frontal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz trasera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Utilizar luces no reglamentarias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Circular con luces apagadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con faros de niebla encendidos sin justificación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Accidentes									
a) Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Maniobras que pueden ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Causar daños materiales		13.00			13.00		0%	IGUAL	
f) Derribar persona con vehículos en movimiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Causando herido (s)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Causando muertes (s)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Insulto o amenazar a autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Intento de fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Atropellar a una persona con bicicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Transportar cargas sin permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
q) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		35.00			35.00		0%	IGUAL	
III. Servicio Público no autorizado									
a) Falta de permiso de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL	
d) Exceso de carga no peligrosa o derramándola		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
i) Falta de banderolas en la carga salida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00		0%	IGUAL	
IV. Circulación Prohibida									
a) Circular con remolque, sin placas o sin permiso		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Circular en reversa interfiriendo el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular sin conservar la distancia debida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por circular en carril diferente al debido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Circular haciendo zigzag		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Circular so precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Circular con las puertas abiertas o sin puerta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Dar vuelta en "U" en lugar prohibido		11.00			11.00		0%	IGUAL	
n) Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Exceso									
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido		22.00			22.00		0%	IGUAL	
VI. Soborno									
a) Tentativo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Consumado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Conducir									
a) Conducir en primer grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Conducir en segundo grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
c) Conducir en tercer grado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Conducir sin licencia de manejo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Conducir con licencia vencida		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Conducir sin casco en motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Conducir a velocidad inmoderada		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Conducir con infantes abordo en motocicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Negarse a que le hagan examen medico		40.00			40.00		0%	IGUAL	
o) Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Conducir con aliento alcohólico		40.00			45.00		13%	AUMENTA	
q) Conducir con Intoxicación severa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VIII. Equipo mecánico									
a) Falta de espejos retrovisores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de claxon		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Falta de llanta auxiliar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de limpiadores de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Falta de banderolas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de silenciador de escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Falta de parabrisas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) Falta de luces direccionales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Estacionamiento prohibido									
a) Estacionamiento en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse obstruyendo la circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse sobre la banqueta		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
p) Obstruir paradas de camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Placas									
a) Sin una placa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Sin dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL	
e) Con placas ilegibles o ocultas por algún acrílico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Uso indebido de placa de demostración		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Placas sobrepuestas o placas simuladas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Placas adheridas con soldadura o remachadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Circular con placas sin el engomado vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Circular sin placa en moto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
k) Placas ocultas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Una placa colocada en forma invertida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Las dos placas en similares circunstancias		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Precaución									
a) Bajar o subir pasaje sin precaución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) No disminuir la velocidad en tramo de reparación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Dar la vuelta en un lugar no permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Señales									
a) No hacer señales para iniciar una maniobra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer las señales del agente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Hacer señales innecesarias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Dañar o destruir las señales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Instalar señales sin autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Tarjeta de circulación									
a) No portar tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el contenido de sus datos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Negar tarjeta		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Transportación en autobuses y camioneta de pasajeros									
a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Pasajeros con pies colgando		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Transitar con las puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Tratar mal a los pasajeros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia tóxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Traer acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Más de dos personas aparte del conductor en la cabina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Varios									
a) Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Por llevar un infante entre el conductor y el volante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por contaminar visiblemente el ambiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
i) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j) Producir ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
k) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: numeral II.- inciso h, i, j, k, l, m, n, o, p. III.- inciso k. VII.- inciso c.d. XV.- inciso I									
XVII.- MULTAS PARQUIMETROS									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, y hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales que haya lugar será de 12.00 UMA		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetros será de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de 6.00 UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de 15.0 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
g) Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse será de 6.00UMA		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de 57.00 UMA		57.00			57.00		0%	IGUAL	
i) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 47.00UMA		47.00			47.00		0%	IGUAL	
j) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de 80.00UMA		80.00			80.00		0%	IGUAL	
II. Multas por infracción de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral fuera de rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		55.00			55.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		doble			doble			IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental		según Ley			según Ley			IGUAL	
IV. Infracción Ley de Catastro		según Ley			según Ley			IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Multas de ecología		UMA			UMA				
a) Dañar árboles, remover o cortar césped o flores ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plaza y cementerio.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
b) Pintar, rallar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones en general de todos los bienes de uso común por pieza dañada.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
c) Derribar cualquier árbol en propiedad municipal o particular sin autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
d) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya a las áreas verdes		91.71			91.71		0%	IGUAL	
e) Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas, parques jardines públicos y camellones y en general de todos los bienes de uso común.		91.71			91.71		0%	IGUAL	
f) Incinerar desperdicios de hule, llantas plásticas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
h) Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
i) Propiciar o realizar deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
j) A quien expira, descargue en la atmósfera gases, humo y polvos, vapores y olores que asocien o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
k) Atrapar o cazar fauna desmontar retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
l) A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		57.32			57.32		0%	IGUAL	
m) A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en áreas naturales protegidas.		229.28			229.28		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
n) Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
o) A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
p) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
q) Proporcionar o realizar la deforestación.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
r) Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.		114.65			114.65		0%	IGUAL	
s) Hacer uso irracional del agua potable.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
t) Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
u) Quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
v) Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
w) Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
x) Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
y) A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
z) Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
aa) Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ab) Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ac) Maltratar a los animales.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
ad) Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
ae) Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al municipio, sin permiso de quien tenga de otorgarlo.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
af) A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicios a motores de gasolina y diésel y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en las barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ag) A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; así mismo, ponerla en lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
ah) A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disociación final de los residuos sólidos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ai) A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
aj) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
ak) El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
al) A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.		16.05			16.05		0%	IGUAL	
am) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		18.34			18.34		0%	IGUAL	
an) A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.		22.93			22.93		0%	IGUAL	
ao) A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ap) A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los Reglamentos aplicables.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
aq) Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.		114.64			114.64		0%	IGUAL	
ar) A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.		229.28			229.28		0%	IGUAL	
as) A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o de las Autoridades correspondientes.		45.86			45.86		0%	IGUAL	
at) A cualquier persona que sea responsable de causar un incendio forestal, por quemar o prender lumbres en cualquier tipo de terreno ya sea particular o área pública, cerros, potreros, parcelas pertenecientes al municipio de Tamasopo, siendo esta de manera accidental, intencional o dolosa, y que además cause afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente, a los ecosistemas, así como afectaciones y daños a terceras personas					200.00		0%	NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos e implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole. Excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares o de cualquier otra manera que genere su agonía y sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	



Municipio de Tamasopo, S.L.P. Concepto	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL /AUMENTA /DISMINUYE /NUEVO	COMENTARIOS
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VII. Multas diversas	según Ley			según Ley				IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad seguridad en infraestructura									
Donaciones Herencias y legados									
Un aprovechamiento de									
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
PARTICIPACIONES									
APORTACIONES									
CONVENIOS									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio

Proyecto de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2026

CONCEPTO	IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	<i>Estados Financieros de noviembre 2024 a octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.</i>	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,120,136.11
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 587,698.00
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Dn	\$ 589,256.21
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 0.00
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,203,054.33
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 61,377.71
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	665,120.00
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 3,561,522.36
TME _n = (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TME _n =	\$ 3,561,522.36



QDn		\$	665,120.00
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n	\$	5.35
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	5.38
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-0.03
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	%	-0.47
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	1.50
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	3.85
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	%	256.98
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	JG	%	0.00
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	%	0.00
INGRESOS TOTALES		\$	998,067.77
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$	0.00
PRECIO MEDIO	PM	\$	1.50

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
 El Gobernador Constitucional del Estado
 (Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
 El Secretario General de Gobierno
 (Rúbrica)